

#1676

P1/4067



Marzo 20/34

Proy de ley que prescribe el uso  
de una insignia adecuada para  
los barcos artillados al servicio  
de la Rep. o del Jefe del Estado.

D. Pizarro

Santo Domingo, R. D.  
3 de abril de 1934.-

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Ley, por el cual se prescribe el uso de una insignia adecuada para los barcos artillados al servicio de la República ó del Jefe del Estado.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo, junto con su oficio Núm. 06256 de fecha 20 del pasado marzo de 1934.

De Ud. muy atentamente.



---

Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

PM/EJV.

61/4058

Santo Domingo, R. D.  
3 de abril de 1934

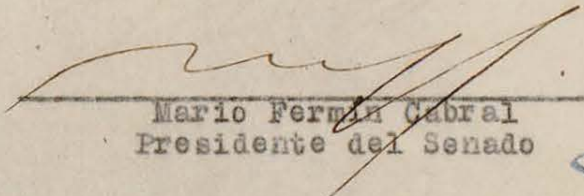
Generalísimo  
Rafael Leonidas Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio número 06256 de fecha 20 del pasado marzo de 1934, anexo al cual vino el proyecto de ley, por el cual se prescribe el uso de una bandera insignia adecuada para los barcos armados al servicios de la República ó del Jefe del Estado.

Este proyecto fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda á Ud. con la mayor consideración y respeto.

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado

PM/EJV.

81/4068



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

6356

Santo Domingo, R. D.  
Marzo 20, 1934.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de ese Alto Cuerpo, para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley, por el cual se prescribe el uso de una insignia adecuada para los barcos artillados al servicio de la República o del Jefe del Estado.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rj/.

81/4067



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1o.- Se prescribe como insignia de los barcos artillados al servicio de la República o del Jefe del Estado, una bandera de cincuenta pulgadas de largo por veinticuatro de ancho, de color azul marino, con un círculo blanco en el centro de once pulgadas de diámetro, con el escudo de armas de la República; rodeado por un círculo de veintinueve pulgadas de diámetro formado por trece estrellas blancas de un tamaño no mayor de tres pulgadas.

ARTICULO 2o.- Esta bandera será usada en la proa de todos los barcos a que se refiere el artículo primero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

*Rodríguez*  
Secretario

*Uyubal*  
Presidente:

14<sup>a</sup> LEGISLATURA. Ind. de 1934  
REGISTRADA AL NO. 1880.

en el tomo ..... del libro JETA.....

No..... de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hoja escrita en máquina a rason de dos  
espectos horizontales.

Saite Domingo, 3 de Abril 1934

*M. H. C. Jimenes*  
Administrador del S.O.



EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número :-

Artículo 1.- Se prescribe como insignia de los barcos artillados al servicio de la República o del Jefe del Estado, una bandera de cincuenta pulgadas de largo por veinticuatro de ancho, de color azul marino, con un círculo blanco en el centro de once pulgadas de diámetro, con el escudo de armas de la República; rodeado por un círculo de veintiuna pulgadas de diámetro formado por trece estrellas blancas de un tamaño no mayor de tres pulgadas.

Artículo 2.- Esta bandera será usada en la proa de todos los barcos a que se refiere el artículo primero.

DADA, etc. etc.,